

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 06 de febrero de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBEIRO ARIAS HERRERA
DEMANDADA:	LUZ MARINA COLORADO BETANCUR
RADICADO:	17 013 31 12 001 2023 00030 01

A través de constancia secretarial que antecede, se informa que venció el término de traslado del trabajo de partición y se presentó objeción por el vocero judicial de la parte actora con respecto al pasivo, y que el relacionado por el partidor no se debe incluir, puesto que en el acta que aprobó el inventario fechada el 22 de noviembre de 2023, solo se incluyó un activo.

Para el caso en ciernes, se debería dar trámite incidental, como lo estipula el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso; empero, considera esta administradora de justicia, que en esta especial circunstancia, se puede obviar el aludido trámite, por la potísima razón que la objeción presentada se atribuye a la adjudicación de un pasivo inexistente, sin que la contraparte tenga nada que exponer al respecto; entonces, al efectuar control de legalidad al proceso como lo determina el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso concomitante con el artículo 132 ibídem, se observa que el trabajo de partición que es motivo de estudio, no se ajustó a derecho, ya que como lo hizo notar el objetante, se incluyó un pasivo irreal, lo que conduce de manera indefectible a que el trabajo de partición se rehaga tal como quedó aprobada el acta de inventarios y avalúos datada el pasado 22 de noviembre, donde únicamente se tuvo como activo el siguiente bien:

“PARTIDA PRIMERA Y ÚNICA: El 100% de la posesión de un predio rural, situado en la vereda de Salineros, corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, denominado “MEJORA”,...
AVALÚO OFICIAL: El predio antes descrito se encuentra avaluado catastralmente para la vigencia 2023, según factura del impuesto en:
AVALÚO CATASTRAL 2023-----\$ 4.483.000
En aplicación del art 444 No. 4 -----\$ 2.241.500
TOTAL AVALUO _____ \$ 6.724.500”

Se nota de manera evidente que no se relacionó ningún rubro por pasivo, como de manera cristalina lo consignó el partidor nominado;

en consecuencia, y por ser tan diáfano el yerro cometido en el acto partitivo, se dispone rehacer el trabajo de partición, acorde con lo expuesto, y para tal fin se le informará de este auto a la empresa **ALIAR S.A.**, para que proceda de conformidad, y que cuenta con el plazo de diez (10) días, siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, para lograr su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1537c98c2f2e70b95d1f2a60b244e3c60b0a496c3b200f572c30f6b04551dde7**

Documento generado en 06/02/2024 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>